



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000023
NOTARÍA
Herrera
Carrera

SESIÓN N° 707/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 23 de mayo de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 23 de mayo de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín; el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 707/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 706/19.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 073-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 010-2018-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y al igual que los funcionarios de OSIPTEL presentes en la audiencia, plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

II.2. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 01 del TRASU – Expediente N° 013-2018/TRASU/ST-PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y al igual que los funcionarios de OSIPTEL presentes en la audiencia, plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 0073-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0010-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 119-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A.



contra la Resolución N° 0073-2019-GG/OSIPTEL, que impuso una multa de 50 UIT por no prestar el servicio de información gratuito y actualizado de guía telefónica, infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 98 de la misma norma, según lo detectado en 127 actas de supervisión.

Según expuso en la audiencia llevada a cabo en la fecha, la empresa multada sustenta su apelación en que las acciones de supervisión no acreditan fehacientemente la comisión de un ilícito, por distintas deficiencias en las 127 actas; y, en que se trata de una obligación que nunca había sido supervisada por la GSF, por lo que resultaba violatorio del Principio de Razonabilidad que se le impusiera la multa más alta posible para una infracción leve.

Al respecto el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe, explicando que era pertinente reducir la sanción impuesta por la primera instancia en atención que, para graduar la multa, se había considerado que la posibilidad de detección era alta, siendo lo correcto que fuese media, como se explica en su informe. En consecuencia, recomendaba declarar fundado en parte el recurso de apelación e imponer una multa de 35,85 U.I.T. en lugar de 50 U.I.T., criterio con el cual los señores consejeros manifestaron su conformidad.

Acuerdo 707/3421/19

Visto el Informe N° 119-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 073-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, modificar la multa impuesta de cincuenta (50) U.I.T. a treinta y cinco con ochenta y cinco centésimas (35,85) U.I.T., por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 98 de la misma norma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, la Resolución N° 0073-2019-GG/OSIPTEL, la Resolución N° 0269-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 119-GAL/2019, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Remitir la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000025

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 1 del TRASU – Expediente N° 013-2018/TRASU/ST-PAS

Mediante Informe N° 121-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 1 del TRASU, que impuso una medida correctiva por haber remitido información inexacta en un expediente de reclamo respecto al número de servicio reclamado, infracción calificada como grave por el art. 9° del RFIS.

Según expuso en la audiencia llevada a cabo en la fecha, la empresa multada sustentó su apelación en que se trata de un error tipográfico en el llenado de un formulario del expediente, siendo posible determinar el número de servicio correcto de otros documentos del expediente, por lo que no se trataba de un caso de dolo o mala fe. Asimismo, indicó que el concepto de información inexacta tipificado en el art. 9° del RFIS debía interpretarse como una situación en que la empresa operadora tratara de eludir responsabilidades, obtener ventajas o beneficios ilegales y entorpecer o inducir a error en la supervisión a los órganos de OSIPTEL.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que la infracción en cuestión se configura con la presentación de información no concordante con la realidad. Además, explicó que en realidad no se trata de un error en completar el contenido de un formulario sino de una sucesión de inexactitudes en la data consignada en el expediente de reclamo del usuario elevado la TRASU. Por ende, recomendó se declare infundada la apelación y se confirme la medida correctiva impuesta por el TRASU, posición con la cual los señores consejeros manifestaron su aceptación.

Acuerdo 707/3422/19

Visto el Informe N° 121-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 1, y en consecuencia CONFIRMAR la medida correctiva impuesta, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9 del RFIS; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Encargar a la Gerencia General las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente resolución a la empresa ENTEL PERU S.A., junto con el informe N° 00121-GAL/2019;
 - (ii) Publicar la presente resolución en la web institucional del OSIPTEL www.osiptel.gob.pe junto con la Resolución N° 1 emitida por el TRASU en el expediente N° 013-2018/TRASU/ST-PAS y el Informe N° 00121-GAL/2019.



- (iii) Poner en conocimiento de la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU –STTRASU, de la presente resolución, para los fines correspondientes.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 0070-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0075-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 116-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 070-2019-GG/OSIPTEL.

El referido Gerente explicó que se le imputó a dicha empresa la comisión de varias infracciones tipificadas como leves según el Reglamento para la supervisión de la cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico (en adelante, Reglamento de Cobertura). En particular resaltó la vulneración del tercer numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura, al haberse advertido que se habría declarado al OSIPTEL un total de 1 169 Centro Poblados (en adelante CCPP) con cobertura, donde no existiría esta condición, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 4, 9 y el procedimiento de verificación de cobertura en CCPP contenido en el Anexo 4 de la norma indicada.

En consecuencia, mediante Resolución N° 070-2019-GG/OSIPTEL, se sancionó a Viettel Perú S.A.C, en primera instancia, con:

- (i) multa de 1,17 U.I.T, por infracción del Primer Numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura; al haber incumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5° y Anexo 2-A de dicha norma, con relación a la segunda entrega del año 2017.
- (ii) amonestación por la comisión de la infracción del Primer Numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura; al haber incumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5° y Anexo 2-A de dicha norma, con relación a la Tercera entrega del año 2017.
- (iii) multa de 33,48 U.I.T, por la comisión de la infracción tipificada en el Segundo Numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura; al haber incumplido con las obligaciones previstas en el artículo 6° y Anexos 5-A y 5-B de dicha norma, con relación a la segunda entrega del año 2017
- (iv) 66 amonestaciones y 1 103 multas cuyo monto total asciende a 987,84 U.I.T, por la comisión de la infracción tipificada en el Tercer Numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura; al haber declarado con cobertura 1169 CCPP sin tener tal condición.

También indicó que su Informe N° 116-GAL-2019, concluye que en la Resolución de Primera Instancia:



- Se motivó debidamente cada una de las sanciones impuestas con relación a las infracciones tipificadas en el Primer y Segundo Numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura.
- El requerimiento de reversión de efectos para la aplicación del eximente de responsabilidad correspondiente a la subsanación voluntaria, se sustenta en lo establecido expresamente en el RFIS.
- Se motivó debidamente el beneficio ilícito para cuantificar las sanciones impuestas para las infracciones vinculadas al Tercer Numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura.

Finalmente, recomendó declarar infundado el Recurso de Apelación, y por tanto confirmar las sanciones indicadas en su Informe, según el siguiente detalle:

Incumplimiento	Sanción Impuesta
Primer Numeral	1,17 UIT Amonestación
Segundo Numeral	33,48 UIT
Tercer Numeral	66 Amonestaciones 1 103 Multas

Acuerdo 707/3423/19

Visto el Informe N° 116-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 070-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - Confirmar la MULTA de uno con diecisiete decimas (1,17) U.I.T, por la comisión de la infracción tipificada en el Primer Numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura; al haber incumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5° y Anexo 2-A de dicha norma, con relación a la Segunda entrega del año 2017;
 - Confirmar la AMONESTACIÓN, por la comisión de la infracción tipificada en el Primer Numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura; al haber incumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5° y Anexo 2-A de dicha norma, con relación a la Tercera entrega del año 2017;
 - Confirmar la MULTA de treinta y tres con cuarenta y ocho décimas (33,48) U.I.T, por la comisión de la infracción tipificada en el Segundo Numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura; al haber incumplido con las obligaciones previstas en el artículo 6° y Anexos 5-A y 5-B de dicha norma, con relación a la Segunda entrega del año 2017; y,



- (iv) Confirmar las sesenta y seis (66) AMONESTACIONES y las mil ciento tres (1 103) MULTAS cuyo monto total asciende a novecientos ochenta y siete con ochenta y cuatro décimas (987,84) UIT, conforme al detalle contenido en el Anexo 1 de la Resolución N° 070-2019-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción tipificada en el Tercer Numeral del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura; al haber declarado con cobertura mil ciento sesenta y nueve (1 169) centros poblados sin tener tal condición, de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 4°, 9° y Anexo 4 de la referida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para (i) notificar la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. y el Informe N° 116-GAL/2019, (ii) la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTEL, el Informe N° 116-GAL/2019 y la Resolución de Gerencia General N° 070-2019-GG/OSIPTEL y (iii) poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la presente Resolución, para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

III.4. Ampliación de plazo para la emisión del Mandato de Acceso entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 368-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 194-GPRC/19 y el Informe N° 055-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, recomienda la ampliación de plazo para la emisión del Mandato de Acceso entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe, sustentado la necesidad de ampliar el plazo establecido en el artículo 40 de las Normas Complementarias en treinta días calendario, en razón a que es necesario analizar y evaluar las posiciones técnicas y económicas presentadas por dichas empresas operadoras.

Acuerdo 707/3424/19

Visto el Informe N° 055-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MOV, entre las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Telefónica del Perú



S.A.A.; de conformidad con las consideraciones expuestas. El lapso ampliatorio se contará a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 40 de las Normas Complementarias.

- Encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 00055-GPRC/2019 a las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I correspondiente al Trimestre Junio – Agosto 2019 de Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 365-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 193-GPRC/19 y el Informe N° 057-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I correspondiente al Trimestre Junio – Agosto 2019 de Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe y recomendó aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente solicitado por Telefónica respecto a las Canastas C, D y E.

Finalmente, los señores consejeros formularon preguntas sobre el particular.

Acuerdo 707/3425/19

Visto el Informe N° 057-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Fijar en 0,9984 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la resolución correspondiente, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.
- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de junio de 2019, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C: - 0,16%

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D: - 0,16%

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E: - 0,16%



- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante cartas TDP-1419-AG-AER-19 (para las Canastas C y E) y TDP-1588-AG-AER-19 (para la Canasta D), conforme a lo precisado en el Informe N° 00057-GPRC/2019 que forma parte de la resolución correspondiente.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberán sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la resolución correspondiente, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.
- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución respectiva, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General: i) la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; ii) la notificación de la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., y; iii) la publicación de la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que la resolución correspondiente entre en vigencia el 1 de junio de 2019.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.6. **Publicación para comentarios del Proyecto de Revisión del Factor de Productividad Trimestral aplicable al periodo setiembre 2019 – agosto 2022 dentro del Régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.**

Mediante Memorando N° 364-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 192-GPRC/19 y el Informe N° 056-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la publicación para comentarios del Proyecto de Revisión del Factor de Productividad Trimestral aplicable al periodo setiembre 2019 – agosto 2022 dentro del Régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe, explicando que el valor del Factor de Productividad debe ser revisado cada tres meses años.

**Acuerdo 707/3426/19**

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2019, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Establecer que, hasta el día lunes 17 de junio de 2019, los interesados puedan remitir por escrito sus comentarios.
Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.
Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.
- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día miércoles 19 de junio de 2019, a fin que los interesados puedan expresar verbalmente sus comentarios al Proyecto de Norma. La información adicional para participar en las Audiencias Públicas convocadas, como la dirección de los lugares donde se celebrarán, la hora de inicio, la inscripción de participantes, entre otros aspectos, estará disponible en la página web institucional del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL: i) publique en el diario oficial El Peruano la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución Tarifaria referido; ii) publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) la presente resolución, con el referido Proyecto, Informe N° 00056-GPRC/2018 y los archivos electrónicos con los cálculos realizados, y; iii) Notifique a Telefónica del Perú S.A.A., la presente resolución, con el referido Proyecto, Informe N° 00056-GPRC/2018 y los archivos electrónicos con los cálculos realizados.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.7. Solicitudes de confidencialidad de Telefónica del Perú S.A.A. – Expedientes N° 01-2019-CD-GPRC/IC y N° 02-2019-CD-GPRC/IC

Mediante Memorandos N° 363-GG/2019 y N° 362-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL los Informes N° 058-GPRC/2019 y N° 059-GPRC/2019, a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia recomienda que se declare infundada la solicitud de confidencialidad de Telefónica del Perú S.A.A. – Expediente N° 01-2019-CD-GPRC/IC (referido a al factor de productividad



ampliable a las tarifa tope para el período 2019-2022) y fundada en parte la solicitud de confidencialidad N° 02-2019-CD-GPRC/IC (referida al mismo tema)

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de ambos Informes y sustento ambas recomendaciones.

Acuerdo 707/3427/19

Visto el Informe N° 00058-GPRC/2019, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Declarar INFUNDADA la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta TDP-1352-AR-AER-19.
- Dar el tratamiento de INFORMACIÓN PÚBLICA a la información materia de la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad con los fundamentos expuestos en la Resolución aprobada.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00058-GPRC/2019 a Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Gerencia General proceder con su inmediata implementación.

Acuerdo 707/3428/19

Visto el Informe N° 00059-GPRC/2019, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Declarar FUNDADA EN PARTE la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta TDP-1439-AG-AER-19.
- Declarar como INFORMACIÓN RESTRINGIDA a la información señalada en los numerales (1) y (2), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución aprobada.
- Declarar como INFORMACIÓN PÚBLICA a la información presentada en el numeral (3), de acuerdo a lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución aprobada.
- La información que se indica como restringida será considerada como pública, a partir de la fecha de publicación del respectivo Proyecto de Resolución que establecerá el Factor de Productividad.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00059-GPRC/2019 a Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Gerencia General proceder con su inmediata implementación.



III.8. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Lima y el OSIPTEL

Mediante Memorando N° 367-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 120-GAL/2019 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal, recomienda aprobar el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Lima y el OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 707/3429/19

Visto el Informe N° 120-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad de Lima y el OSIPTEL con el objeto de desarrollar diversas actividades relacionadas a la difusión e investigación relativas a la promoción de la ética tanto en el ámbito público como privado.
- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo la suscripción del indicado Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad de Lima y el OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.9. Ampliación de plazo para comentarios a los Proyectos de nuevos "Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" y "Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones"

Mediante Memorando N° 375-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 199-GPRC/19 y el Informe N° 061-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la ampliación de plazo para comentarios a los Proyectos de nuevos "Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" y "Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones"

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe, recomendando ampliar el plazo para que las empresas operadoras presenten sus comentarios.

Acuerdo 707/3430/19

Visto el Informe N° 061-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar hasta el 21 de junio de 2019, el plazo establecido en el artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 50-2019-



CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios a los Proyectos de nuevos "Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" y "Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones"; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".
- Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 061-GPRC/2019 se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); y sean puestos en conocimiento del operador solicitante.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

IV.1 Atención de Pedido N° 090/705/2019 del Consejo Directivo

Mediante proveído del 13 de mayo de 2019, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 114-GAL/2018 que atiende el Pedido N° 090/705/2019 referido a la elaboración de un informe respecto del tratamiento de las deudas en las relaciones de acceso y su impacto en la procedencia para la emisión de Mandatos.

El Secretario del Consejo Directivo, mediante Memorando N° 049-SCD/2019 del 14 de mayo de 2019, hizo entrega de dicho Informe a los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

IV.2 Atención de Pedido N° 087/694/2019 del Consejo Directivo

Mediante proveído del 11 de abril de 2019, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Memorando N° 314-GSF/2019 que atiende el Pedido N° 087/694/2019 referido a que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización evalúe la posibilidad de contar con una plataforma en la que los concesionarios ingresen su data, en lugar que la remitan y la evaluación anual pasaría a ser aleatoria, considerando que actualmente en el caso de incumplimiento trimestral de entrega de información, no constituye reiteración, al ser anual la supervisión.

El Secretario del Consejo Directivo, hizo entrega de dicho documento, a los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



IV.3 Atención de Pedido N° 091/706/2019 y 092/706/2019 del Consejo Directivo

Mediante Memorando N° 377-GG/2019, la Gerencia General informó al Secretario de Consejo Directivo, respecto de los Pedidos N° 091/706/2019 y 092/706/2019 referido a la presentación del Cronograma del RENTESEG por parte de la GSF y las presentaciones de las Gerencias, respecto del avance de sus actividades con relación a sus acciones operativas y el alcance de las metas estratégicas, respectivamente.

El Secretario del Consejo Directivo, hizo entrega de dicho documento, a los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

IV.4 Informes de Auditoría Financiera – Periodo 2018

Mediante Memorando N° 340-GG/2019, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo lo siguiente: i) Carta de Control Interno N° 001-2018-J&A, ii) Informe de los Estados Financieros, iii) Informe de los Estados Presupuestarios, iv) Reporte de deficiencias significativas, v) Carta de Control Interno, vi) Reporte de Resumen de diferencias de auditoría.

Posteriormente, el Secretario del Consejo Directivo, entregó a los miembros del Consejo Directivo dichos documentos.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 13:20 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.